
INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE UN ACTIVO INMOBILIARIO DE LA SOCIEDAD, A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 160.F) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”) bajo el punto primero de su Orden del Día, relativa a la autorización al Consejo de Administración para la enajenación por parte de la Sociedad del inmueble propiedad de la Sociedad ubicado en el Paseo de Gracia, 32, 08007 de Barcelona (la “**Enajenación**”).

La Enajenación, que se podrá estructurar en la forma jurídica que el Consejo de Administración estime más conveniente para los intereses de la Sociedad, es objeto de la autorización de la Junta General de accionistas de Adolfo Domínguez a los efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 160.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

2. MARCO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA PROPUESTA

El artículo 160, apartado f) de la Ley de Sociedades de Capital establece que es competencia de la junta general deliberar y acordar sobre la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

El referido artículo dispone igualmente que se presume el carácter esencial del activo (un “**Activo Esencial**”) cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado de la sociedad en cuestión.

Sin tratarse de un activo esencial para el desarrollo de la actividad de la Sociedad, dado que es previsible que el importe de la operación de venta del activo inmobiliario que sería objeto de la Enajenación resulte superior al 25% del valor de los activos que figuran en el último balance aprobado de la Sociedad, el Consejo de Administración ha considerado conveniente, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, someter a la aprobación de la Junta General de accionistas la operación de Enajenación para el caso de que dicho activo se considerase un activo esencial de conformidad con el citado artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por ello, se propone a la Junta General que acuerde autorizar la Enajenación a los efectos de lo dispuesto en el referido precepto, delegando en el Consejo de Administración todas las facultades que resulten necesarias o convenientes para la ejecución de la operación y la fijación de sus términos y condiciones.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En la última Junta General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración solicitó a los accionistas la autorización para la aportación de uno o varios activos esenciales de la Sociedad, y en particular, del inmueble ubicado en Barcelona, en Paseo de Gracia, 32, a una sociedad filial y ello con el objeto de poder optimizar su estructura de deuda mediante la reducción de los costes asociados a la misma, ya que, mediante esta aportación, la Sociedad

dispondría de un nuevo vehículo a través del cual poder canalizar la financiación necesaria para desarrollar su actividad.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera además conveniente y de gran interés para la Sociedad tener la flexibilidad de, en su caso, poder realizar, en lugar de la filialización mencionada, la enajenación del citado activo inmobiliario identificado en la propuesta que se somete a la Junta General, ya que, desde un punto de vista del interés social, la venta de este activo permitiría mejorar la situación financiera del Grupo tanto por el previsible aumento del volumen de tesorería que podría derivarse de la Enajenación como por la posibilidad de reducción del endeudamiento que la Sociedad mantiene actualmente con entidades de crédito.

Por tanto, la operación ofrecerá a la Sociedad la necesaria flexibilidad para poder optimizar su estructura de deuda ya que, mediante la Enajenación, la Sociedad dispondrá de mayor liquidez con la que hacer frente a sus necesidades generales y operativas para el desarrollo de su actividad así como para poder reducir su nivel de apalancamiento.

Desde este punto de vista, la Enajenación es coherente con el proceso de racionalización y optimización de su estructura en el que la Compañía está inmersa y con una política de maximización de los flujos de tesorería.

La Enajenación se podrá estructurar en la forma jurídica que el órgano de administración de Adolfo Domínguez estime más conveniente para los intereses de la Sociedad.

En todo caso, el Consejo de Administración velará para que en la Enajenación se maximice el resultado en favor del interés social. La Enajenación no se realizará, en ningún caso, por un precio bruto inferior al de la tasación de dicho activo obtenida por la Sociedad en el año 2012, en el marco de la refinanciación de su deuda, que ascendía a 16.178.968 Euros y, en todo caso, se realizará mediante un proceso competitivo en el que se valorarán las ofertas que puedan recibirse contando con el asesoramiento de expertos en este tipo de operaciones.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo de autorización para realizar la Enajenación, conforme a lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos previstos en la propuesta de acuerdo que se incluye a continuación.

4. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General Extraordinaria de accionistas de Adolfo Domínguez es el siguiente:

“PRIMERO.- Autorización para la enajenación de un activo inmobiliario de la Sociedad, a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar la enajenación por parte de la Sociedad, con sujeción a determinadas condiciones suspensivas (entre otras, la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad) del inmueble propiedad de la Sociedad ubicado en el Paseo de Gracia, 32, 08007 de Barcelona (la “Enajenación”).

La Enajenación se podrá estructurar en la forma jurídica que el órgano de administración de Adolfo Domínguez estime más conveniente para los intereses de la Sociedad.

La Enajenación no se realizaría, en ningún caso, por un precio bruto inferior al de la tasación de dicho activo obtenida por la Sociedad en el año 2012, que ascendía a 16.178.968 Euros y, en

todo caso, se realizaría mediante un proceso competitivo en el que se valorarían las ofertas que puedan recibirse contando con el asesoramiento de expertos en este tipo de operaciones.

Los términos esenciales de la Enajenación y los motivos de solicitar la autorización de la misma, se detallan en el informe justificativo de la propuesta emitido por el Consejo de Administración que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

Por lo anterior, se propone apoderar al Consejo de Administración de la Sociedad con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que pueda realizar todas las actuaciones que resulten necesarias o convenientes a los efectos de llevar a cabo la Enajenación, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- (i) Concretar los términos y la estructura de la Enajenación, en todos sus términos y condiciones, incluyendo, en su caso, la sujeción de la misma a condiciones suspensivas.*
- (ii) Redactar, negociar, pactar, presentar y suscribir cuantos contratos, documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la Enajenación, conforme a la práctica en este tipo de operaciones, así como cuantos escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarias incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, la solicitud de dispensas o waivers a entidades financieras, la asunción de condiciones suspensivas, compromisos de no transmisión o disposición y el otorgamiento de garantías e indemnizaciones de cualquier tipo que sean convenientes o necesarias.*
- (iii) Comparecer y realizar las actuaciones que sean pertinentes ante cualesquiera autoridades competentes, incluyendo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear y las Bolsas de Valores, para realizar la Enajenación y, en particular, comparecer ante notario para otorgar los documentos que sean necesarios, así como para subsanar y aclarar el presente acuerdo en el sentido que sea necesario.*
- (iv) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de hecho relevante resulten necesarios o convenientes.*
- (v) Optar por el régimen fiscal que se entienda más aconsejable para realizar la Enajenación.*
- (vi) Apoderar a las personas que se estime conveniente a los efectos de llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente acuerdo.*

Asimismo, la Junta General autoriza expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda dejar sin efecto el presente acuerdo si, en el momento de ejecución de la Enajenación, concurrieran circunstancias que desaconsejaran su realización.”

Madrid, a 10 de noviembre de 2015